



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO No.

DE 2021

()

Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se derogan los Decretos 249 de 2004 y 2520 de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a los principios contenidos en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA es un Establecimiento Público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo, creado por el Decreto 118 de 1957 y reestructurado por la Ley 119 de 1994.

Que el Decreto 249 de 2004, modificado parcialmente por el Decreto 2520 de 2013, establece la actual estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA realizó un diagnóstico organizacional en el que se identificaron debilidades, falencias y limitaciones en la gestión institucional que afectan el cumplimiento oportuno de la misión y la calidad de los servicios que presta, tales como reprocesos, desarticulación entre la Dirección General, las Regionales y los Centros de Formación; debilidades en los niveles estratégico, táctico y operativo; diferencias entre la realidad funcional de la entidad y lo establecido en el Decreto 249 de 2004, toda vez que algunas funciones que en el decreto aparecen asignadas a unas dependencias son realizadas por otras; dificultades en el recaudo y consolidación de información institucional ágil y confiable; adicionalmente, el diseño e implementación del Marco Nacional de Cualificaciones en Colombia, establecido por la Ley No. 1955 de 2019, mediante la cual “se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, implica ajustes en la gestión administrativa y misional del SENA que requieren modificaciones en su estructura interna.

Que en el diagnóstico institucional se identificaron veinticinco (25) funciones del Decreto 249 de 2004 que están derogadas, anuladas o que son inaplicables.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA elaboró una propuesta de cambio organizacional sustentada en el estudio técnico, que se enmarca en los literales a), e) y f) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, sin modificar su planta de personal.

Que el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se derogan los Decretos 249 de 2004 y 2520 de 2013"

su sesión del 15 de mayo de 2019, decidió someter a consideración del Gobierno Nacional la propuesta de modificación de su estructura, de acuerdo con el Acta No. 1565 de la misma fecha.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1., 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar su estructura, encontrándola ajustada técnicamente, emitiendo, en consecuencia, concepto previo favorable.

Que la modificación de la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cumple con el numeral 1.1. de la Directiva Presidencial 09 del 9 de noviembre de 2018, que dispone: *"Las plantas de personal y las estructuras administrativas de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, solamente se podrán modificar cuando dicha reforma sea a costo cero o se generen ahorros en los gastos de funcionamiento de la entidad "Directrices de Austeridad"*.

Que por lo anterior, se derogarán los Decretos 249 de 2004 y 2520 de 2013.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I

Estructura del SENA y Funciones de sus Dependencias

Artículo 1. Estructura. Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo Nacional
2. Despacho del Director General
 - 2.1. Oficina de Control Interno
 - 2.2. Oficina de Control Interno Disciplinario
 - 2.3. Oficina de Comunicaciones
 - 2.4. Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información
3. Secretaría General
4. Dirección Administrativa y Financiera
5. Dirección Jurídica
6. Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo
7. Dirección de Formación Profesional
8. Dirección de Competencias Laborales y Cualificaciones
9. Dirección de Servicios Empresariales y Relaciones Estratégicas
10. Dirección de Empleo, Innovación y Emprendimiento
11. Órganos de Asesoría y Coordinación
 - 11.1. Comité de Dirección
 - 11.2. Comité Nacional de Formación Profesional Integral
 - 11.3. Comisión de Personal
 - 11.4. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
 - 11.5. Mesas sectoriales
12. Regionales
 - 12.1 Consejos Regionales
 - 12.2. Direcciones Regionales

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se derogan los Decretos 249 de 2004 y 2520 de 2013”

13. Centros de Formación Profesional Integral

13.1. Comités Técnicos de Centro

Artículo 2. Consejo Directivo Nacional. El Consejo Directivo Nacional estará integrado por:

1. El Ministro del Trabajo, quien lo presidirá, o el Viceministro en quien delegue.
2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o el Viceministro en quien delegue.
3. El Ministro de Educación Nacional, o el Viceministro en quien delegue.
4. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o el Viceministro en quien delegue.
5. El Presidente de la Asociación Nacional de Industriales ANDI, o su delegado.
6. El Presidente de la Federación Nacional de Comerciantes FENALCO, o su delegado.
7. El Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia SAC, o su delegado.
8. El Presidente de la Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Industrias, ACOPI o su delegado.
9. Dos representantes de las Confederaciones de Trabajadores que acrediten ante el Ministerio del Trabajo tener el mayor número de afiliados, escogidos por ellas.
10. Un representante de las Organizaciones Campesinas.
11. Un representante de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, designado por las confederaciones nacionales que las agremien.

Parágrafo 1°. El Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA asistirá a las reuniones del Consejo Directivo Nacional con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2°. Ninguna persona natural que integre el Consejo Directivo Nacional podrá tener vinculación laboral o contractual con el SENA. La asistencia a las sesiones del Consejo Directivo en ningún caso dará lugar al pago de honorarios, pero los gastos de desplazamiento, en el evento que haya lugar, serán sufragados por el SENA, de acuerdo con el procedimiento que defina el Director General.

Parágrafo 3°. La designación de los miembros que representan a los sectores diferentes al Gobierno y a los gremios en el Consejo Directivo Nacional se hará para períodos de dos años, siempre y cuando el designado continúe vinculado al gremio o sector; al vencimiento de este período el representante debe ser reemplazado o reelegido, de acuerdo con el procedimiento que defina el reglamento.

Artículo 3. Funciones del Consejo Directivo Nacional. Son funciones del Consejo Directivo Nacional:

1. Definir y aprobar la política general de la entidad, la política para la contribución del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA al desarrollo tecnológico y la competitividad y los criterios generales de utilización de los recursos de la Ley 344 de 1996, así como la política para el fortalecimiento de la formación continua en cofinanciación con empresas o grupos de empresas.
2. Aprobar, a propuesta del Director General, los planes y programas estratégicos y operativos de la entidad.
3. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la entidad y el programa anual mensualizado de caja, presentado por el Director General, de conformidad con la ley orgánica de presupuesto.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se derogan los Decretos 249 de 2004 y 2520 de 2013”

4. Adoptar el reglamento de los programas de Formación Profesional Integral y el reglamento de los Aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA que comprenderá entre otros aspectos, sus derechos, deberes, reglas de permanencia y el régimen sancionatorio.
5. Definir los oficios y ocupaciones que serán objeto del contrato de aprendizaje, tomando como referente entre otros criterios la clasificación única de ocupaciones para Colombia CUOC; proferir los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución del contrato de aprendizaje y el cumplimiento de las cuotas de aprendizaje con base en las normas generales, así como reglamentar el monto de los apoyos de sostenimiento que concederá la entidad a sus aprendices, los criterios para recibirlos y la distribución de los recursos señalados por el artículo 41 de la Ley 789 de 2002.
6. Reglamentar la composición y el funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral, de los Comités Técnicos de Centro, de la Comisión Nacional de Proyectos, y las demás instancias de concertación que requiera la entidad para el adecuado cumplimiento de sus funciones, servicios, programas y proyectos
7. Señalar los criterios para la creación, integración o supresión de Centros de Formación o Programas Itinerantes.
8. Expedir los Acuerdos que deba proferir en cumplimiento de la ley y/o los decretos vigentes.
9. Decidir la financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender de conformidad con el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 y las normas reglamentarias.
10. Promover la celebración de convenios y programas de cooperación técnica nacional e internacional.
11. Las demás que le señalen las normas vigentes, como los artículos 76 de la Ley 489 de 1998 y 10 de la Ley 119 de 1994, así como los estatutos internos.

Artículo 4. Despacho del Director General. Son funciones del Director General las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de las funciones y programas de la entidad, y su personal.
2. Ejercer la representación legal del SENA; nombrar y remover el personal de la entidad; dictar los actos administrativos necesarios para la gestión institucional; aprobar los proyectos viabilizados por la Comisión Nacional de Proyectos en el programa de formación continua especializada, así como suscribir los contratos y convenios nacionales e internacionales de la entidad; los convenios de cooperación técnica nacional o internacional requieren autorización previa del Consejo Directivo Nacional. Los contratos se registrarán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y su trámite y suscripción serán delegados a los Directores Regionales, Subdirectores de Centro y demás autoridades de la entidad, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 o la norma que lo sustituya o modifique.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se derogan los Decretos 249 de 2004 y 2520 de 2013”

3. Fijar políticas institucionales en temas no asignados al Consejo Directivo Nacional.
4. Aprobar la oferta de programas de formación profesional integral del SENA, el contenido, la duración y el tipo de certificación o titulación de los mismos, expedir el calendario académico y de labores de los Centros, establecer la duración de las sesiones de formación profesional y la utilización de la jornada laboral de los instructores de la entidad, así como adoptar el Plan de Bienestar de Aprendices y los demás planes y programas necesarios para la adecuada planeación y ejecución de la formación profesional.
5. Determinar el área de jurisdicción de las Regionales y Centros de Formación Profesional, los criterios para la asignación de recursos, y ordenar intervenciones administrativas a las Regionales y/o Centros de Formación cuando se evidencien hechos u omisiones que pongan en riesgo o afecten la formación profesional o los demás servicios que presta el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y adoptar las medidas administrativas necesarias.
6. Impartir bajo los lineamientos del Ministerio del Trabajo, las directrices para la prestación del servicio público de empleo y el análisis del mercado laboral y ocupacional, en condición de Agencia Pública de Empleo y como insumo de la formación profesional integral.
7. Realizar el relacionamiento con los empleadores, gremios, sectores productivos y demás usuarios de los servicios del SENA, e impartir lineamientos a nivel nacional sobre el tema, para identificar sus necesidades y considerarlas en la oferta de programas de formación, la evaluación y certificación de competencias laborales y demás servicios institucionales.
8. Suscribir convenios o contratos con instituciones educativas, cadenas productivas o empresas para el incremento de la cobertura, calidad y pertinencia de la formación profesional, el desarrollo de acciones de formación bajo las condiciones administrativas y técnico-pedagógicas del SENA, o proyectos o pasantías de servidores públicos de la entidad en sus sedes.
9. Imponer a los empleadores las sanciones a que haya lugar, en los términos establecidos en la ley y demás normas complementarias.
10. Gestionar el cobro coactivo de las deudas a favor del SENA, de acuerdo con las normas vigentes.
11. Conocer y decidir en segunda instancia los procesos disciplinarios que adelante la Oficina de Control Interno Disciplinario.
12. Dirigir la implementación y el cumplimiento en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA de los requisitos normativos establecidos para el Sistema Institucional de Gestión y Autocontrol, y asegurar el cumplimiento del plan de transformación digital designando la responsabilidad para su ejecución, control y seguimiento, de acuerdo con las competencias específicas de cada dependencia.
13. Las demás que le señalen las normas vigentes, como los artículos 78 de la Ley 489 de 1998 y 13 de la Ley 119 de 1994, y las que refiriéndose al funcionamiento general de la institución no estén atribuidas a otra autoridad.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se derogan los Decretos 249 de 2004 y 2520 de 2013”

Artículo 5. Oficina de Control Interno. Son funciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del sistema de control interno implementado por la entidad y constatar que los controles para los procesos y actividades del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA estén definidos adecuadamente y sean cumplidos por los responsables de su ejecución.
2. Asesorar y apoyar a los directivos de la entidad en el desarrollo y mejoramiento del sistema de Control Interno a través de los roles de liderazgo estratégico, enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, y relación con entes externos.
3. Controlar y velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Sistema Institucional de Gestión y Autocontrol que sean responsabilidad de la dependencia, de acuerdo con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, o el que esté vigente para la entidad.
4. Revisar y evaluar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a las líneas de defensa del Modelo Estándar de Control Interno y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, o los que los modifiquen o adicionen.
5. Verificar y evaluar el cumplimiento de las normas, políticas, procesos, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la entidad, así como la implementación de las medidas correctivas a través de los planes de mejoramiento institucional.
6. Fomentar la cultura del autocontrol en el SENA, que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
7. Evaluar la exposición al riesgo en el direccionamiento estratégico, las operaciones y los sistemas de información de la entidad, mediante la actividad de auditoría interna y brindar asesoría al Director General y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en la gestión de esos riesgos.
8. Diseñar, implementar y someter a aprobación del Director General el reglamento de Auditoría y el Código de Ética del Auditor SENA.
9. Actuar como interlocutor en el desarrollo de las auditorías que practiquen en la entidad los organismos de control, y en la recepción, coordinación, preparación y entrega de la información requerida.
10. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Oficina.

Artículo 6. Oficina de Control Interno Disciplinario. Son funciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario:

1. Tramitar las quejas e informes referidos a posibles conductas disciplinarias de los servidores públicos del SENA.
2. Conocer, instruir y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten en la entidad, de acuerdo con la competencia y el procedimiento establecido en las normas vigentes sobre la materia.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se derogan los Decretos 249 de 2004 y 2520 de 2013”

3. Informar a las autoridades competentes la comisión de hechos presuntamente irregulares que surjan del proceso disciplinario
4. Informar a la Procuraduría General de la Nación las sanciones impuestas en fallos disciplinarios proferidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y remitirlos a los servidores públicos competentes para la ejecución de la sanción.
5. Atender las solicitudes que formule al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA la Procuraduría General de la Nación u otras entidades, relacionadas con los procesos disciplinarios.
6. Apoyar a la administración en la identificación de las faltas disciplinarias más recurrentes, proponer estrategias de prevención y realizar actividades con los servidores públicos de la entidad con ese mismo fin.
7. Coordinar con la Dirección Jurídica la actualización de normas, jurisprudencia y doctrina en materia disciplinaria.
8. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Oficina.

Artículo 7. Oficina de Comunicaciones. Son funciones de la Oficina de Comunicaciones las siguientes:

1. Diseñar e implementar las estrategias, planes, programas y proyectos de comunicación y divulgación interna y externa de la entidad, de acuerdo con los lineamientos definidos por el Director General.
2. Coordinar la atención a medios de comunicación, apoyar periodística y logísticamente eventos institucionales, relacionamiento empresarial y reuniones externas que realicen la dirección general, así como asesorar a las Regionales y Centros de Formación en el manejo de la información, la divulgación institucional, el relacionamiento con los medios de comunicación, las publicaciones, la imagen corporativa, el fortalecimiento de la cultura y la identidad institucional.
3. Monitorear y analizar permanentemente la información generada por los medios de comunicación y presentar informe al Director General y a las correspondientes dependencias, de acuerdo con los lineamientos del despacho del Director General.
4. Diseñar, desarrollar y mantener productos y canales de información dirigidos a los públicos internos y externos, garantizando la actualización permanente de la información, sobre los servicios y actividades del SENA, en coordinación con las dependencias de la entidad, manteniendo la imagen corporativa de acuerdo con los objetivos trazados por la Dirección General.
5. Coordinar el diseño de campañas de información institucional y la elaboración de las diferentes piezas gráficas, así como la preproducción, producción, posproducción y emisión de productos audiovisuales e impresos.
6. Liderar el manejo y administración de las redes sociales, los medios de comunicación interna y los canales digitales de la entidad, con fines de información y divulgación institucional.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se derogan los Decretos 249 de 2004 y 2520 de 2013”

7. Gestionar los avisos de prensa que requiera la entidad.

8. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Oficina.

Artículo 8. Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información. Son funciones de la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias del SENA en la definición de la estrategia, objetivos y metas en Tecnologías de la Información, para su acceso, uso eficiente y aprovechamiento, teniendo en cuenta la normatividad vigente y los lineamientos del Gobierno Nacional.

2. Hacer seguimiento a las tendencias mundiales en la industria de las tecnologías de la Información y las comunicaciones y evaluar la pertinencia para su incorporación a la entidad, teniendo en cuenta criterios económicos, financieros, normativos, de uso, agilidad y sostenibilidad.

3. Liderar la definición, implementación, maduración y mantenimiento de la arquitectura de las Tecnologías de la Información (TI) de la entidad, elaborar el Plan Estratégico de Tecnología y Sistemas de Información (PETI) del SENA, y gestionar la implementación en la entidad de la política de gobierno digital, o la que determine el Gobierno Nacional en temas relacionados con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), en coordinación con las áreas competentes de la Entidad y los lineamientos emitidos para el sector trabajo.

4. Generar la viabilidad técnica de los proyectos que hagan parte del plan de transformación digital aprobados por la alta dirección del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y velar por su cumplimiento, así como liderar los proyectos de modernización e innovación tecnológica de acuerdo con las necesidades de adquisición e implementación de sistemas de información, garantizando una infraestructura de hardware, redes y telecomunicaciones eficiente y segura

5. Definir el plan global de mantenimiento de la infraestructura tecnológica y la actualización del modelo operativo de tecnología del SENA.

6. Implementar y mantener las políticas de seguridad de la información para garantizar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de la información sistematizada del SENA.

7. Coordinar y definir un plan de continuidad de negocios para las tecnologías de la información del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y la recuperación informática en caso de desastres o la materialización de algún riesgo, que garantice la operación de la entidad.

8. Coordinar el Sistema Nacional de Videoconferencias de la entidad, de conformidad con la reglamentación vigente.

9. Brindar o coordinar en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA el soporte técnico de primer, segundo y tercer nivel, para garantizar un normal funcionamiento de la infraestructura tecnológica, los sistemas de información y las plataformas de la entidad.

10. Emitir conceptos técnicos para la adquisición y mantenimiento de soluciones

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se derogan los Decretos 249 de 2004 y 2520 de 2013”

tecnológicas, hardware y software, relacionados con el procesamiento y tratamiento de la información sistematizada del SENA.

11. Coordinar y articular acciones para impulsar la interacción de mecanismos de interoperabilidad, apertura de datos y servicios digitales entre las entidades del sector y del estado, que faciliten la participación, transparencia y la prestación de servicios de cara a la ciudadanía.

12. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información.

Artículo 9. Secretaría General. Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:

1. Dirigir y controlar los planes y programas institucionales para el desarrollo de los procesos de gestión y evaluación del talento humano de la entidad, tales como el plan estratégico del talento humano, el de capacitación y el de bienestar, así como coordinar el seguimiento a la ejecución de estos en la Dirección General, las Regionales y los Centros de Formación.

2. Coordinar las relaciones interinstitucionales con las entidades públicas y privadas en temas relacionados con la gestión del talento humano, y las relaciones con las organizaciones sindicales de la entidad y las asociaciones de pensionados.

3. Gestionar los estudios técnicos y cargas de trabajo, la descripción de los cargos y las funciones, la actualización o modificación de la estructura interna, la planta de personal, los requisitos y competencias para el desempeño de los empleos, en coordinación con las demás dependencias de la entidad.

4. Estructurar y liderar actividades para el mejoramiento de la cultura organizacional y el clima laboral.

5. Coordinar la liquidación y pago de la nómina para los servidores públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y dirigir los procesos relacionados con las obligaciones pensionales que le corresponden a la entidad, emitiendo los lineamientos para su cumplimiento a nivel nacional en la entidad.

6. Estructurar, definir y mantener el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en el SENA, implementarlo en la Dirección General y emitir los lineamientos para su ejecución y cumplimiento en las Regionales y Centros de Formación, consolidando la información necesaria para la evaluación y gestión del sistema.

7. Coordinar la gestión para la prestación directa o contratada del Servicio Médico Asistencial del SENA a los beneficiarios, de acuerdo con las normas vigentes, y verificar el adecuado funcionamiento de las juntas administradoras de este servicio.

8. Articular el funcionamiento del Fondo Nacional de Vivienda del SENA en la Dirección General y a nivel nacional, coordinar la planeación de los procesos y los recursos asignados al mismo, hacerle seguimiento a su ejecución y emitir lineamientos para las convocatorias.

9. Dirigir y controlar la organización de la información documental y los archivos de

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se derogan los Decretos 249 de 2004 y 2520 de 2013”

la entidad, el manejo de la correspondencia y los servicios de correo, y gestionar las publicaciones que deba realizar el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA en el Diario Oficial.

10. Coordinar con las dependencias de la entidad la tramitación de los asuntos que deban someterse a consideración del Consejo Directivo Nacional.

11. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones del área.

Artículo 10. Dirección Administrativa y Financiera. Son funciones de la Dirección Administrativa y Financiera:

1. Proponer para adopción del Director General políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos físicos, financieros y económicos de la entidad, con criterios de austeridad del gasto y sostenibilidad ambiental, así como asesorar a la Dirección General, las Direcciones Regionales y a los Centros de Formación en la ejecución de estos, teniendo como base las políticas públicas, planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública propuestas por la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente-.

2. Dirigir, coordinar, controlar o ejecutar los procesos y actividades requeridas en la entidad para la administración de los recursos físicos, financieros, y la prestación de servicios generales, con criterios de eficiencia, eficacia, austeridad del gasto y sostenibilidad ambiental.

3. Dirigir y controlar los procesos de ejecución presupuestal, programa anual mensualizado de caja, contabilidad, tesorería, recaudo y gestión de cartera, inventarios, baja de bienes y seguros de la entidad, así como verificar el cumplimiento en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA de las normas tributarias y de los estados financieros de la entidad.

4. Establecer lineamientos y aplicar normas y procedimientos para la adquisición, recepción y almacenamiento de bienes en la entidad y el control de existencias, la administración del parque automotor y el pago de los servicios públicos.

5. Diseñar y gestionar la implementación en la entidad de un modelo logístico para la adquisición, almacenamiento, distribución y abastecimiento de bienes y servicios a nivel nacional, con criterios de optimización, eficiencia y oportunidad.

6. Velar por la legalización y titulación de los bienes inmuebles del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y emitir lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y conservación de estos.

7. Dirigir y controlar la elaboración, tramitación y ejecución del plan anual de adquisiciones del SENA, o el que haga sus veces, para cada vigencia fiscal, en coordinación con la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo, las Direcciones Regionales y los Centros de Formación.

8. Dirigir y controlar los procesos de contratación para la adquisición de bienes muebles, pasajes, fotocopiado, transporte, aseo, vigilancia y demás servicios generales necesarios para el normal desempeño de la gestión institucional, de conformidad con las normas legales vigentes.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se derogan los Decretos 249 de 2004 y 2520 de 2013”

9. Dirigir y controlar los procesos de recaudo y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones económicas y del contrato de aprendizaje de las empresas y empleadores de los sectores público y privado obligados en virtud de las normas vigentes.

10. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones del área.

Artículo 11. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

1. Dirigir y orientar a la entidad en el trámite y solución de asuntos de carácter jurídico.

2. Proyectar, en coordinación con las dependencias respectivas, las reglamentaciones que deba expedir el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA a través del Consejo Directivo Nacional o el Director General, y dirigir u orientar el estudio jurídico de los demás actos administrativos e instrumentos jurídicos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad.

3. Emitir lineamientos y establecer la aplicación uniforme de la normatividad vigente relacionada con los temas o asuntos de competencia de la entidad, propender porque las acciones de la entidad se ajusten a esas normas y a la jurisprudencia vigente, y orientar a nivel nacional el cobro de la cartera a favor de la entidad.

4. Actualizar el normograma como herramienta que permita al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA delimitar las normas que regulan sus actuaciones en desarrollo con su objeto misional.

5. Emitir los conceptos jurídicos que le sean requeridos, con excepción de aquellos temas que estén reservados a otra entidad o autoridad.

6. Hacer seguimiento a los proyectos de Ley e iniciativas que se presenten en el órgano legislativo, así como a los proyectos de decreto, que sean de interés para el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y/o guarden relación con sus funciones, y emitir pronunciamiento en los que se requiera, así como vigilar permanentemente la expedición de normas y la evolución jurisprudencial para mantener actualizada a la entidad y a sus dependencias.

7. Recopilar, actualizar y sistematizar las normas legales y reglamentarias, la jurisprudencia, los conceptos y la doctrina que tengan relación con la misión y las funciones de la entidad, y difundirla.

8. Asesorar la gestión de los convenios nacionales e internacionales y los contratos de competencia de la Dirección General y emitir las orientaciones y lineamientos a nivel nacional para la adecuada aplicación de las normas y la jurisprudencia en estas materias.

9. Estudiar y proyectar los actos administrativos en el trámite de la segunda instancia, que correspondan al despacho del Director General de la entidad.

10. Verificar el cumplimiento de las directrices de técnica normativa establecidas en el Decreto 1081 de 2015 y su Anexo 1, o las disposiciones que le complementen,

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se derogan los Decretos 249 de 2004 y 2520 de 2013”

sustituyan o modifiquen, sobre cada proyecto normativo en el que tenga injerencia el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

11. Orientar y ejecutar la estrategia de defensa de la entidad en actuaciones judiciales o administrativas en las que deba intervenir el SENA.

12. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones del área.

Artículo 12. Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo. Son funciones de la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo, las siguientes:

1. Diseñar e implementar el proceso global de planificación de la entidad en aspectos técnicos, operativos, financieros y administrativos; articular la planeación institucional, fiscal y la programación presupuestal anual; proyectar el marco de gastos de mediano plazo y diseñar, realizar y administrar el sistema de costos del SENA.

2. Definir directrices, metodologías, instrumentos y cronogramas para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las metas, los planes, programas y proyectos de la entidad; y, asesorar y coordinar a las dependencias para la formulación y aplicación de indicadores y mecanismos de cumplimiento.

3. Coordinar con las dependencias de la entidad la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan estratégico y el plan de acción institucional.

4. Obtener y analizar información sobre la dinámica sectorial, los programas de formación profesional, los de asesoría empresarial y los demás servicios que presta el SENA, y dirigir la prospectiva, vigilancia e inteligencia corporativa, para asegurar la pertinencia de los servicios institucionales.

5. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad para cada vigencia y los proyectos de modificación presupuestal, para presentarlos a consideración del Director General y del Consejo Directivo Nacional y tramitarlos ante las autoridades competentes.

6. Realizar el análisis y las proyecciones presupuestales de funcionamiento e inversión para la entidad con el fin de garantizar la misionalidad del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA a nivel nacional, y asistir a las dependencias en la formulación, viabilización, registro y seguimiento de los proyectos de inversión BPIN.

7. Dirigir la implementación, administración, mantenimiento y mejora del sistema de gestión y autocontrol a nivel nacional, en articulación con otros sistemas de gestión que implemente la entidad, y liderar la estructuración, seguimiento y control de la ejecución del Plan de Transformación Digital aprobado por la alta dirección del SENA, coordinar la articulación de las acciones derivadas del mismo y generar la viabilidad integral de los proyectos que hagan parte de este plan.

8. Diseñar y actualizar el mapa de procesos del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA en coordinación con las dependencias, Regionales y Centros de Formación.

9. Hacer el seguimiento y evaluación a la gestión institucional, consolidar el informe de resultados, recopilar, analizar y divulgar la información estadística oficial de la

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se derogan los Decretos 249 de 2004 y 2520 de 2013”

entidad, y preparar los informes para las instancias competentes.

10. Diseñar, en coordinación con las dependencias competentes, el plan anticorrupción de la entidad y liderar su implementación.

11. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones del área.

Artículo 13. Dirección de Formación Profesional. Son funciones de la Dirección de Formación Profesional las siguientes:

1. Dirigir, planear, coordinar, orientar y evaluar el proceso de la formación profesional integral en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y de capacitación para el trabajo, con criterios de pertinencia, calidad, oportunidad y flexibilidad.

2. Asistir a la Dirección General en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos para la formación profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y la prestación de los servicios institucionales, y proyectar en coordinación con las demás dependencias competentes los actos administrativos y documentos institucionales necesarios para la adecuada planeación y ejecución de la formación profesional y la capacitación, como el calendario académico y el plan nacional de bienestar para aprendices.

3. Gestionar el diseño y desarrollo curricular de los programas de formación profesional del SENA, emitir lineamientos para el adecuado proceso de gestión de la formación profesional por parte de los Centros de Formación y coordinar con las Regionales el seguimiento y evaluación a la oferta de programas y la formación ejecutada.

4. Gestionar la incorporación y dotación de ambientes especializados y laboratorios pertinentes, la aplicación de medios didácticos y recursos educativos, la investigación e innovación en los procesos formativos, la experimentación y adopción de estrategias pedagógicas y metodológicas, así como diagnosticar e implementar estrategias para la capacitación y actualización de los instructores, y la investigación pedagógica en la entidad, con el fin de fomentar la calidad de los procesos de formación profesional en el SENA.

5. Establecer en coordinación y articulación con las demás dependencias de la entidad, mecanismos de interacción con los gremios, las empresas, las instituciones gubernamentales y no gubernamentales y las instituciones de educación y/o formación en todos los niveles, para el diseño y actualización de los programas de formación del SENA

6. Distribuir los apoyos de sostenimiento para los Aprendices del SENA, de acuerdo con el presupuesto disponible.

7. Identificar en articulación con las Direcciones Regionales las necesidades de modernización de ambientes en los Centros de Formación, de acuerdo con la pertinencia identificada de los programas.

8. Establecer lineamientos y estrategias al interior del SENA, para los programas de ampliación de cobertura, articulación con la educación media, cadena de formación, formación dual y formación virtual que desarrolla esta entidad, cumpliendo las normas vigentes y las políticas del gobierno nacional y el Ministerio del trabajo.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se derogan los Decretos 249 de 2004 y 2520 de 2013”

9. Establecer los lineamientos para el ingreso de aspirantes, gestión de pruebas de selección y certificación académica de aprendices, en coordinación con las Regionales y sus Centros de Formación.

10. Gestionar el sistema de bibliotecas del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA que contribuya a la formación integral, la investigación y la innovación de la comunidad educativa.

11. Establecer lineamientos para la utilización en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA de los recursos del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción – FIC en los programas del sector, y coordinar su ejecución, teniendo en cuenta las normas vigentes, y lo que establezca el Consejo Directivo Nacional del SENA.

12. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones del área.

Artículo 14. Dirección de Competencias Laborales y Cualificaciones. Son funciones de la Dirección de Competencias Laborales y Cualificaciones:

1. Apoyar técnicamente al Ministerio del Trabajo y al Gobierno Nacional, en el diseño e implementación del Sistema Nacional de Cualificaciones y de los catálogos de cualificaciones, así como en la construcción y expedición de las normas de competencia laboral, en coordinación con las entidades públicas competentes y otras dependencias del SENA, teniendo en cuenta las normas vigentes y los lineamientos del Gobierno Nacional y del Ministerio del Trabajo.

2. Dirigir, coordinar y articular en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA el cumplimiento de la política y las normas del Marco Nacional de Cualificaciones, la utilización de los catálogos de cualificaciones y la implementación del esquema de movilidad educativa y formativa, de conformidad con los lineamientos del Gobierno Nacional y del Ministerio del Trabajo.

3. Planear, implementar y orientar en el SENA, bajo los lineamientos del Ministerio del Trabajo, los procesos, programas y proyectos relacionados con instancias de concertación, normalización, evaluación y certificación de competencias laborales, formación continua especializada, cualificaciones y gestión del talento humano por competencias, en coordinación con las Regionales y sus Centros de Formación.

4. Dirigir y coordinar las acciones en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA para asegurar el cumplimiento de los criterios de calidad del proceso de evaluación y certificación de competencias laborales de conformidad con las normas vigentes, las políticas y los lineamientos del Gobierno Nacional y del Ministerio del Trabajo.

5. Administrar el banco de instrumentos de evaluación de competencias laborales del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y coordinar e implementar en la entidad los mecanismos, instrumentos y herramientas para el fomento de la gestión del talento humano por competencias en las empresas.

6. Gestionar en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA la articulación entre los procesos de formación profesional y de evaluación y certificación de competencias laborales, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se derogan los Decretos 249 de 2004 y 2520 de 2013”

7. Planear, dirigir, ejecutar y coordinar en el SENA el programa de formación continua especializada y su transferencia de conocimientos, de acuerdo con las políticas orientadas a la competitividad y desarrollo tecnológico productivo, en articulación con el Sistema Nacional de Cualificaciones.

8. Proponer e implementar la reglamentación de las instancias de concertación en el SENA, velando por su integración tripartita.

9. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones del área.

Artículo 15. Dirección de Servicios Empresariales y Relaciones Estratégicas. Son funciones de la Dirección de Servicios Empresariales y Relaciones Estratégicas las siguientes:

1. Gestionar y coordinar las acciones encaminadas a que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA establezca relaciones, convenios, acuerdos, contratos y protocolos con organismos y entidades nacionales e internacionales, de conformidad con las políticas institucionales.

2. Coordinar las relaciones internacionales del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con entidades u organismos públicos o privados para el cumplimiento de las funciones, planes, programas y proyectos de la entidad, y gestionar en coordinación con las otras dependencias, Regionales y Centros de Formación alianzas internacionales para la formulación de proyectos de cooperación técnica internacional, la promoción y transferencia de ciencia, tecnología y conocimiento en doble vía, el bilingüismo, la participación en redes internacionales, proyectos multilaterales, la transferencia de buenas prácticas, la movilidad de servidores públicos y aprendices, y la realización de acciones o eventos, entre otros.

3. Gestionar en coordinación con las Áreas, Regionales y Centros de Formación, la formulación de proyectos que puedan ser presentados a fondos, instituciones o entidades nacionales y/o internacionales, para la financiación de los mismos.

4. Apoyar las estrategias de cooperación del Gobierno Nacional, de manera articulada con la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia en el componente técnico y del Ministerio de Relaciones Exteriores en el componente diplomático.

5. Diseñar, implementar y actualizar el sistema de información de cooperación internacional de la entidad, gestionar las comisiones de estudio y de servicios al exterior y coordinar con la Dirección de Formación Profesional la participación de instructores y aprendices del SENA en competencias internacionales.

6. Dirigir a nivel nacional la implementación de la política de servicio al ciudadano y el relacionamiento con los clientes externos, formular estrategias de promoción y servicio al cliente, definir lineamientos, canales, mecanismos, procedimientos y actividades para la atención integral de los usuarios y grupos de interés, y realizar evaluaciones para determinar su grado de satisfacción.

7. Canalizar las quejas, reclamos y sugerencias que presenten a la entidad los usuarios y grupos de interés, hacerle seguimiento a la atención de estas, y suministrar a las dependencias las necesidades identificadas por ellos, para la mejora y pertinencia de los servicios prestados por la entidad.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se derogan los Decretos 249 de 2004 y 2520 de 2013”

8. Gestionar, en coordinación con las demás dependencias de la entidad, pasantías de servidores públicos del SENA en entidades, instituciones, empresas, organismos u organizaciones nacionales e internacionales.

9. Dirigir la regulación de la cuota de aprendizaje por parte de los empleadores obligados, en los términos de la normatividad vigente y diseñar en coordinación y articulación con las áreas misionales del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA mecanismos para la ampliación de la cobertura del contrato de aprendizaje.

10. Llevar el Registro de Aprendices y cuotas de aprendizaje para facilitar la intermediación de dichas cuotas.

11. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones del área.

Artículo 16. Dirección de Empleo, Innovación y Emprendimiento. Son funciones de la Dirección de Empleo, Innovación y Emprendimiento:

1. Asistir a la Dirección General y a las Regionales en el diseño e implementación de planes, programas y proyectos en materia de empleo, trabajo, innovación y emprendimiento.

2. Emitir lineamientos al interior del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA para la adecuada y oportuna prestación del servicio de gestión de colocación de empleo por intermedio de la Agencia Pública de Empleo, y el desarrollo e implementación de las metodologías establecidas por la autoridad competente para la orientación ocupacional de los usuarios de esa Agencia.

3. Diseñar y desarrollar estrategias que promuevan la empleabilidad y la ejecución de los planes y programas de empleo asignados al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA como operador de intermediación laboral; divulgar información sobre la oferta de servicios de la Agencia Pública de Empleo de esta entidad; brindar orientación ocupacional a la comunidad educativa, y realizar la intermediación para la gestión del Banco de Aspirantes a Instructor SENA, que debe ser utilizado para la contratación de Instructores en la entidad.

4. Promover convenios y contratos que permitan realizar procesos de intermediación laboral y ampliación de la cobertura de atención de la Agencia Pública de Empleo, así como gestionar y articular con las áreas del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y demás entidades del Estado acciones para el cumplimiento de los compromisos asignados a esta entidad en materia de desempleados, poblaciones vulnerables y grupos de especial protección.

5. Administrar el Observatorio Laboral y Ocupacional del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y adelantar estudios sobre análisis laboral y ocupacional, en el marco de su competencia, que contribuya a la articulación entre la oferta y la demanda de empleo, la estructuración de programas de formación profesional, los procesos de certificación ocupacional, el desarrollo de acciones de emprendimiento y desarrollo tecnológico y la proyección de los servicios SENA.

6. Producir información y estadísticas sobre la situación y tendencias del mercado laboral y ocupacional colombiano, y la empleabilidad de los egresados del SENA, con información de la Agencia Pública de Empleo de la entidad y de otras fuentes, y

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se derogan los Decretos 249 de 2004 y 2520 de 2013”

divulgar los resultados interna y externamente.

7. Producir información con base en el análisis del mercado laboral que contribuya al mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia – CUOC y coordinar internamente con las otras áreas del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA el suministro de información al custodio nacional de la clasificación, para el mantenimiento de las ocupaciones.

8. Coordinar la ejecución de los recursos del Fondo Emprender para dar cumplimiento a los objetivos de este.

9. Diseñar, gestionar y emitir lineamientos para la implementación de estrategias y la ejecución del programa de emprendimiento institucional y realizar su seguimiento.

10. Liderar acciones, mecanismos y líneas de financiación para la capacitación y el desarrollo de programas de emprendimiento y empresarismo, en asocio con instituciones del orden internacional, nacional, departamental y municipal.

11. Coordinar y articular la ejecución de programas de formación, actividades y asesoría para el emprendimiento y el empresarismo, con énfasis en los programas dirigidos a los aprendices del SENA, e impulsar la conformación y fortalecimiento de incubadoras de empresas en el país y la gestión empresarial.

12. Proponer políticas y objetivos para la Investigación Aplicada, la Innovación y Desarrollo Tecnológico en el SENA, de manera articulada con las áreas, y orientar y coordinar su implementación, administración y seguimiento a la ejecución a nivel nacional, así como gestionar el desarrollo articulado de planes, programas y proyectos de innovación, investigación aplicada y desarrollo tecnológico, obtener y analizar la información relacionada con su impacto, y trazar orientaciones para la transferencia de tecnología y conocimientos.

13. Orientar y coordinar la presentación y ejecución de proyectos de ciencia, tecnología o innovación, dentro de los programas financiados con recursos del artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, o aquella que la modifique o sustituya, de conformidad con las condiciones establecidas para cada uno de ellos.

14. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones del área.

CAPITULO II Órganos de Asesoría y Coordinación

Artículo 17. Comité de Dirección. Le corresponde al Comité de Dirección diseñar y proponer las políticas y estrategias generales del SENA, así como ser el cuerpo técnico y consultivo de alta calificación que coadyuva en la gestión de la entidad. El Comité de Dirección estará integrado por:

1. El Director General, quien lo presidirá.
2. La Secretaría General.
3. Los Directores de Área.

Actuará como Secretario del Comité, el funcionario que determine el Director General.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se derogan los Decretos 249 de 2004 y 2520 de 2013”

El Director General podrá invitar a las sesiones del Comité a los funcionarios o personas cuya asistencia se considere necesaria, dependiendo de los asuntos a tratar.

Artículo 18. *Comité Nacional de Formación Profesional Integral.* El Comité Nacional de Formación Profesional Integral asesorará al Consejo Directivo Nacional y al Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA en lo concerniente a la actualización de la formación profesional integral, el tipo de especialidades, programas, contenidos y métodos, buscando mantener la unidad técnica, elevar la calidad de la formación profesional integral y promover el desarrollo productivo y de los recursos humanos del país. Este Comité estará integrado por funcionarios de la entidad, pudiéndose incluir expertos externos.

Artículo 19. *Mesas sectoriales.* El Consejo Directivo Nacional del SENA determinará la integración de las mesas sectoriales de la entidad, como instancias de concertación para la pertinencia y calidad de la formación profesional, la obtención de información que contribuya a la identificación y cierre de brechas de capital humano, la movilidad laboral, el desarrollo técnico y tecnológico y su impacto en la gestión del talento humano.

Artículo 20. *Funciones de otros órganos de asesoría.* El Director General del SENA podrá crear y organizar Comités de Asesoría y Coordinación para estudiar y atender asuntos especiales de competencia del SENA.

CAPITULO III Direcciones Regionales

Artículo 21. *Consejos Regionales.* En cada Regional habrá un Consejo Regional, integrado así:

1. Un experto designado por el Gobernador o por el Alcalde del Distrito Capital de Bogotá, según el caso;
2. Un delegado del Ministerio del Trabajo;
3. Cuatro representantes de los Gremios, designados por los Gremios integrantes del Consejo Directivo Nacional;
4. Dos representantes de las Confederaciones de Trabajadores, designados por aquellas que acrediten ante el Ministerio del Trabajo tener el mayor número de trabajadores afiliados;
5. Un representante de las Organizaciones Campesinas.
6. Un experto de la Región escogido por el Consejo Regional para periodos de un (1) año, quien podrá ser reelegido.
7. Un integrante de los Comités Técnicos de Centro de la Regional, escogido por el Consejo Regional para periodos de un (1) año, quien podrá ser reelegido.

Parágrafo 1°. El Director Regional asistirá a las reuniones del Consejo Regional con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2°. El presidente del Consejo Regional será elegido por el respectivo Consejo para periodos de un (1) año.

Parágrafo 3°. Ninguna de las personas naturales que integran el Consejo Regional

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se derogan los Decretos 249 de 2004 y 2520 de 2013”

podrá tener vinculación laboral o contractual alguna con el SENA. La asistencia a las sesiones del Consejo Regional en ningún caso dará lugar al pago de honorarios. No obstante lo anterior, la entidad sufragará los costos de desplazamiento, en el evento que haya lugar a ello, de acuerdo con el procedimiento que defina el Director General.

Parágrafo 4°. La designación de los miembros que representan a los sectores diferentes al Gobierno y a los gremios en el Consejo Regional, se hará para períodos de dos años, siempre y cuando el designado continúe vinculado al gremio o sector; al vencimiento de este período el representante debe ser reemplazado o reelegido, de acuerdo con el procedimiento que defina el reglamento.

Artículo 22. Funciones de los Consejos Regionales. Son funciones de los Consejos Regionales las siguientes:

1. Proponer al Director Regional planes y programas de impacto regional o local, la implementación, desarrollo o fortalecimiento de programas de formación u otros servicios institucionales de acuerdo con las necesidades regionales, así como alianzas estratégicas para el cumplimiento de la misión y las funciones de la entidad.
2. Velar por el cumplimiento de los planes y programas institucionales que se desarrollen en su jurisdicción, y por el cumplimiento de la cobertura, pertinencia, calidad y oportunidad de los programas y acciones de formación profesional integral y de los demás servicios institucionales que se desarrollen en la Regional y proponer al Director Regional ajustes y correctivos.
3. Velar por la correcta ejecución presupuestal en la Regional y proponer al Director Regional los ajustes que considere necesarios.
4. Emitir concepto previo para la creación, supresión o fusión de Centros de Formación de la Regional.
5. Estudiar los informes anuales, periódicos u ocasionales que sobre la gestión institucional debe rendir el Director Regional y presentar las observaciones o recomendaciones a que haya lugar.
6. Asesorar al Director Regional en los estudios sobre recursos humanos, necesidades de formación profesional de la región y en la programación de los Centros de Formación Profesional Integral.
7. Promover los servicios que presta el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA ante los sectores económicos, laborales y sociales que representan y motivar la presentación de proyectos de ciencia, tecnología o innovación, dentro de los programas financiados con recursos del artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, de conformidad con las condiciones establecidas para cada uno de ellos.
8. Seleccionar o designar a los integrantes de los Comités Técnicos de Centro de la Regional que señale la reglamentación sobre el tema.
9. Dictar su propio reglamento y elaborar su plan anual de trabajo, con metas e indicadores de gestión, de manera articulada con los Comités Técnicos de Centro que funcionen en la Regional.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se derogan los Decretos 249 de 2004 y 2520 de 2013”

10. Las demás que le delegue el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 23. Direcciones Regionales. Las Direcciones Regionales serán ejercidas por un Director Regional de libre remoción, que será representante del Director General, escogido por el correspondiente Gobernador del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, de ternas seleccionadas mediante un proceso meritocrático público abierto y tendrán la responsabilidad de coordinar, administrar y velar por el cumplimiento de la misión, funciones, programas y proyectos del SENA en el área de su jurisdicción. El proceso meritocrático será efectuado con universidades públicas o privadas, o con entidades públicas o privadas expertas en selección de personal, o a través de convenios de cooperación, que garanticen el cumplimiento de las normas que lo regulan, así como la independencia y transparencia del proceso.

Las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA serán: Cundinamarca, Antioquia, Valle, Santander, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Tolima, Caquetá, Casanare, Chocó, San Andrés, Sucre, Amazonas, Arauca, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y Distrito Capital.

Artículo 24. Funciones de las Direcciones Regionales: Son funciones de las Direcciones Regionales las siguientes:

1. Coordinar y verificar el cumplimiento de la misión, funciones, políticas, objetivos, estrategias, planes, programas, normas y procedimientos en la Regional y en los Centros de Formación de su jurisdicción, y adoptar medidas para implementar los correctivos necesarios.
2. Realizar las evaluaciones de los Subdirectores de Centro de su Regional a que haya lugar, en calidad de superior jerárquico y jefe inmediato, y medir y evaluar la gestión de esos Centros de Formación y de los programas que ejecutan, con base en los indicadores definidos por la Dirección General, retroalimentarlos y hacer seguimiento a los planes de mejoramiento derivados de la evaluación.
3. Administrar la Regional e integrar recursos, planes, proyectos y programas entre los Centros de Formación de su jurisdicción, gestionar procesos de integración con otras Regionales del Sena, y recaudar, consolidar, depurar y analizar la información de la Regional y sus Centros de Formación.
4. Promover y gestionar ante la Dirección General proyectos de impacto regional o de sus Centros de Formación Profesional, en virtud de los cuales podrán acceder a recursos de financiación del SENA o de otras entidades u organismos nacionales o internacionales.
5. Promover, coordinar y articular convenios con las demás entidades públicas y privadas nacionales y/o regionales, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de los programas institucionales en su jurisdicción, en consonancia con las políticas institucionales y las disposiciones presupuestales.
6. Gestionar los procesos y procedimientos relacionados con el talento humano de la Regional y sus Centros de Formación Profesional y realizar el relacionamiento

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se derogan los Decretos 249 de 2004 y 2520 de 2013”

sindical con las organizaciones sindicales del SENA que tengan subdirectiva en su jurisdicción, en las condiciones y con la periodicidad establecida por la Secretaría General.

7. Consolidar el plan anual de adquisiciones de la Regional y sus Centros de Formación y remitirlo oportunamente a la Dirección General para su consolidación.

8. Dirigir y coordinar en la Regional y en sus Centros de Formación Profesional los procesos y procedimientos administrativos, presupuestales, contables, físicos, financieros, de tesorería, servicios generales, administración de bienes muebles e inmuebles, manejo y control de inventarios, austeridad del gasto, sostenibilidad ambiental, y velar por el cumplimiento de las normas tributarias en la Regional.

9. Implementar y ejecutar en la Regional las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la información para el empleo y la articulación entre las necesidades laborales y los programas de formación profesional, certificación de competencias laborales, empleo, emprendimiento y desarrollo tecnológico que lleve a cabo el SENA, de acuerdo con los lineamientos de la Dirección General.

10. Representar al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA en el respectivo Departamento o en el Distrito Capital de Bogotá, según el caso.

11. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas normativamente o delegadas por el Director General.

12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

CAPITULO IV

Centros de Formación Profesional Integral

Artículo 25. Centros de Formación Profesional Integral. Los Centros de Formación Profesional Integral, son las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización, evaluación y certificación de competencias laborales, en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos.

Estos operarán en sedes fijas, con un área de jurisdicción determinada, para dar respuesta a las necesidades de su entorno, con flexibilidad, oportunidad, calidad y pertinencia.

El Director General del SENA, de conformidad con los criterios adoptados por el Consejo Directivo Nacional, podrá crear mediante acto administrativo Centros o Programas Itinerantes de Formación Profesional Integral, y determinar su organización, jurisdicción, funciones y recursos requeridos para garantizar su operación y el cumplimiento de metas de formación profesional. Los Centros o Programas Itinerantes serán transitorios y en todo caso serán financiados con los recursos aprobados en el correspondiente presupuesto anual de la entidad.

Artículo 26. Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral. Los Subdirectores de los Centros de Formación Profesional Integral del SENA son

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se derogan los Decretos 249 de 2004 y 2520 de 2013”

funcionarios de libre remoción por parte del Director General del SENA. En todo caso, su nombramiento deberá realizarse mediante un proceso de selección meritocrático público abierto, sujeto a veeduría ciudadana, al cabo del cual se nombrará a quien obtenga el mayor puntaje y con los demás se conformará lista de elegibles para el mismo cargo con vigencia de un (1) año, que se utilizará en orden descendente de puntuación. El proceso meritocrático será efectuado con universidades públicas o privadas, o con entidades públicas o privadas expertas en selección de personal, o a través de convenios de cooperación, que garanticen el cumplimiento de las normas que lo regulan, así como la independencia y transparencia del proceso.

Parágrafo. En los Departamentos de Caquetá, Casanare, Chocó, San Andrés y Sucre, los Directores Regionales dirigirán los Centros de Formación Profesional Integral y en los Departamentos de Amazonas, Arauca, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés y Vichada, el Subdirector de Centro ejercerá las funciones de Director Regional.

Artículo 27. Funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral. Son funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral:

1. Planear, programar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos misionales del SENA, ofreciendo y ejecutando formación profesional integral pertinente y adecuada a las necesidades del país y de la región, apropiando métodos, medios y estrategias para maximizar su calidad y cobertura.
2. Apoyar y participar en la elaboración y actualización de diseños y desarrollos curriculares de acuerdo con los lineamientos de la Dirección General, y promover y desarrollar la investigación y el desarrollo tecnológico, para la actualización y el mejoramiento de la formación profesional y los servicios que presta el Centro.
3. Elaborar y ejecutar el plan de mercadeo de los programas y servicios del Centro, administrar los procesos de ingreso, registro académico, orientación para la etapa productiva, certificación de los aprendices del Centro y servicios a egresados, e implementar el programa de bienestar de aprendices.
4. Administrar los procesos de articulación de acciones de formación del Centro con las Instituciones de educación media técnica, educación superior, empresas y otras organizaciones, de acuerdo con las políticas y lineamientos de la Dirección General, con el propósito de lograr movilidad y reconocimiento en la cadena de formación.
5. Dirigir, controlar y evaluar las acciones de formación profesional integral que se ejecute mediante alianzas, convenios o contratos que suscriba el SENA con empresas o instituciones educativas u otras organizaciones, velando por la calidad e impacto de la formación, y certificar los aprendices formados bajo estos mecanismos cuando así corresponda.
6. Documentar y gestionar el sistema de calidad de la formación profesional para los programas que correspondan, de acuerdo con los lineamientos que emita para el SENA la Dirección General de la entidad, teniendo en cuenta las normas vigentes y los lineamientos del Gobierno Nacional y del Ministerio del Trabajo.
7. Desarrollar procesos de innovación, investigación y desarrollo tecnológico en

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se derogan los Decretos 249 de 2004 y 2520 de 2013”

articulación con los programas de formación profesional integral y los servicios que presta el Centro.

8. Ejecutar la evaluación y certificación de competencias laborales en correspondencia con las áreas de desempeño atendidas por el Centro, siguiendo las políticas y orientaciones de la Dirección General.

9. Establecer acciones y mecanismos para el aprovechamiento de los resultados de la formación profesional o proyectos formulados como complemento de la misma, así como la producción del Centro, tales como bienes y/o servicios, cuyos recursos que se generen serán arbitrados y ejecutados por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA para suplir necesidades como materiales de formación, insumos, compra o mantenimiento de equipos y contratación de personal idóneo, entre otros.

10. Ejecutar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos físicos, financieros, económicos, manejo y control de inventarios, austeridad del gasto y sostenibilidad ambiental en el Centro de Formación.

11. Controlar el cumplimiento de la jornada laboral de los instructores de acuerdo con la programación realizada por el Centro de Formación, entre la cual treinta y dos (32) horas semanales estarán destinadas a actividades directas de Formación Profesional Integral.

12. Coordinar la logística para el funcionamiento de las mesas sectoriales y de otras instancias de concertación, así como ejercer la secretaría técnica de las mismas en la que le corresponda.

13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

Artículo 28. De la Coordinación Académica de los Centros de Formación. La Coordinación Académica en los Centros de Formación Profesional será asignada y ejercida de conformidad con la reglamentación que al respecto adopte el Director General del SENA.

Artículo 29. Comités Técnicos de Centro. Los Comités Técnicos de Centro, podrán corresponder a un Centro o a varios Centros articulados o integrados para la atención de cadenas productivas, conglomerados o sectores económicos y tendrán un radio de acción nacional o local, según el caso. La conformación y el funcionamiento de estos Comités será definida por el Consejo Directivo Nacional del SENA teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 119 de 1994 o la que esté vigente.

Artículo 30. Funciones de los Comités Técnicos de Centro. Los Comités Técnicos de Centro ejercerán las siguientes funciones:

1. Recomendar programas de formación, desarrollo tecnológico y de información para el empleo que deban ser incluidos en la oferta de los Centros de Formación Profesional que conforman el encadenamiento productivo, así como modificaciones y ajustes a los mismos.

2. Realizar actividades de interacción entre los Centros que conforman un mismo encadenamiento productivo y el entorno, de acuerdo con las necesidades en la

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se derogan los Decretos 249 de 2004 y 2520 de 2013”

prestación de servicios y formación profesional.

3. Lograr la integración de la comunidad a los programas ofrecidos por el Centro o los Centros que conforman el encadenamiento productivo.

4. Promover y articular la respuesta y el portafolio de servicios del Centro o Centros, a las necesidades de las empresas y los trabajadores, de conformidad con las políticas y objetivos institucionales.

5. Interactuar con los Centros en el manejo y planeación de las estrategias y metas que lleven a la optimización de los servicios prestados por los centros que conforman el encadenamiento productivo.

6. Hacer recomendaciones sobre la ejecución presupuestal del Centro de Formación, de acuerdo con los lineamientos de la Dirección General.

7. Evaluar por lo menos dos veces al año el funcionamiento del Centro o los Centros que conforman el encadenamiento productivo, y formular por escrito las recomendaciones pertinentes al respectivo Consejo Regional y al Director Regional.

8. Recomendar equipos, materiales, dotaciones y recursos que en su concepto deba utilizar el Centro.

9. Elaborar el plan anual de trabajo del Comité, con metas e indicadores de gestión y remitirlo al Consejo Regional.

10. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del respectivo Comité Técnico.

Parágrafo 1°. Ninguno de los integrantes de los Comités Técnicos de Centro, podrán tener vinculación laboral o contractual con el SENA. La asistencia a las reuniones en ningún caso dará lugar al pago de honorarios, pero los gastos de desplazamiento serán sufragados por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA cuando a ellos haya lugar.

Parágrafo 2°. En los Departamentos de Amazonas, Arauca, Caquetá, Casanare, Chocó, Guainía, Guaviare, Putumayo, San Andrés, Sucre, Vichada y Vaupés, el Consejo Regional asumirá las funciones del Comité Técnico de Centro, salvo que se trate de un Comité Técnico que corresponda a varios Centros articulados o integrados para la atención de cadenas productivas, conglomerados o sectores económicos.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Artículo 31. El Director General determinará la clasificación de los Centros de Formación, su sede y jurisdicción, así como la creación y conformación de comités y grupos internos de trabajo que demanda el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 32. El Director General podrá crear grupos internos de trabajo permanentes o transitorios y definir su composición y funciones; estos grupos podrán estar conformados por servidores públicos de una sola unidad administrativa, o de varias dependencias de la Dirección General, Centros de Formación y/o Regionales, para

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se derogan los Decretos 249 de 2004 y 2520 de 2013”

el desarrollo de las funciones establecidas, con el fin de optimizar recursos y aprovechar sinergias.

Artículo 33. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial y deroga en su integridad los Decretos 249 de 2004 y 2520 de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO